



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura, 10 FEB 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0061-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro 02682-2022-TD de fecha 01 de julio del 2022, Informe N° 314-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 de agosto de 2022; Informe N° 465-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto del 2022, Informe N° 501-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 29 de noviembre de 2022, Informe N° 849-2022-GRP-440010-440011 de fecha 30 de noviembre de 2022, sobre reconocimiento de los Adeudos por Aplicación del decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 a favor del ex servidor **DANIEL TUME ANTÓN**, en un total de Quince (15) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro 02682-2022-TD de fecha 01 de julio del 2022, el ex servidor **DANIEL TUME ANTÓN**, solicita reconocimiento y pago de los devengados de los Decretos de Urgencia 090-96-073-97 y 011-99 y el Decreto de Urgencia N° 037-94, asimismo el pago de intereses legales;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones ha emitido el Informe N° 0314-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 de agosto del 2022, concluyendo que lo petitionado por el señor Daniel Tume Antón, de acuerdo a lo sustentado con el CUADRO N° 01 del análisis, la Solicitud Registro N° 02682-2022-TD del ex servidor Daniel Tume Antón, ha sido presentado fuera de plazo de prescripción; es decir, en un periodo de **DIECISIETE (17) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS**, excediendo el plazo de prescripción de CUATRO (04) AÑOS a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales; de acuerdo a lo expuesto devendría en improcedente lo solicitado. En tal sentido, recomiendo a su despacho derivar lo actuado a la Oficina de Administración, a fin de que proceda a solicitar la opinión legal a la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad; que permita proseguir con el trámite de respuesta al Administrado; en ese sentido se da por atendido lo solicitado por su despacho y la Oficina de Administración; para lo cual se adjunta un expediente en siete (07) folios.

Que, el Equipo de Trabajo de Personal emite Informe N° 465-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto de 2022, precisa que en ese orden de ideas este Equipo de Trabajo de Personal a la luz de lo informado concluye que lo petitionado por el Señor **DANIEL TUME ANTÓN**, es improcedente al haber sido solicitada fuera del plazo de prescripción; en un periodo de **DIECISIETE (17) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS**, excediendo así el plazo de prescripción de CUATRO (04) Años a partir del día siguiente de la extinción de los vínculos laborales;

Que, la Oficina de Administración ha cumplido con emitir el Informe N° 501-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 29 de noviembre del 2022, precisando que considera que es **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el referido ex servidor **DANIEL TUME ANTÓN**, por estar fuera del plazo de prescripción en un periodo de 17 años 4 meses y 28 días, excediendo así el plazo de prescripción de cuatro año, sin embargo, se deriva los actuados en un total de Diez (10) folios, a fin que su oficina nos brinde la opinión legal correspondiente, que nos permita dar prosecución del trámite;

Que, la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe N° 849-2022/GRP-440010-440011 de fecha 30 de noviembre del 2022, precisa que apoyados en el marco normativo de lo solicitado y en merito a lo opinado por el área técnica, esta oficina **SUGIERE** la no procedencia de la solicitud de **Cumplimiento de pago de reintegro de devengados de la bonificación de los Decretos de Urgencia N° 037-94 y Decreto de Urgencia 090-96,073-97 y 011-99**, solicitado por el ex servidor **DANIEL TUME ANTÓN** mediante escrito con Registro N° 02682 de fecha **01.07.2022**; por lo que, al ser nuestro despacho la Oficina Responsable del Área de Personal de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura modificado con Ordenanza Regional 348-2016/GRP-CR de fecha 22 de marzo de 2016, deberá emitir el acto administrativo respectivo, por lo cual **DERIVAMOS** los presentes actuados para la prosecución de su trámite;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura, 10 FEB 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0061-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2000, establece en cuatro (4) años el plazo de prescripción de los derechos laborales, los mismos que se cuentan a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, estando lo expuesto en la Solicitud de Registro 02682-2022-TD de fecha 01 de julio del 2022, Informe N° 314-2022/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 03 de agosto de 2022; Informe N° 465-2022/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de agosto del 2022, Informe N° 501-2022/GRP-440010-440013-440013 de fecha 29 de noviembre de 2022, Informe N° 849-2022-GRP-440010-440011 de fecha 30 de noviembre de 2022; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 052-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la acción de cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2012/GRP-PR de fecha 26 de diciembre de 2012 del ex servidor el señor **DANIEL TUME ANTÓN** en su Solicitud de Registro N° 02682-2022-TD de fecha 01 de julio del 2022; **al encontrarse inmerso en la Ley N° 27321 por tener 17 años, 04 meses y 28 días**; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a don **DANIEL TUME ANTÓN** en su domicilio en Jr. San Martín Mz.17 Lote 2 – Bernal - Sechura - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
 REG. CIP/N° 105615
 DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

